

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

A salvar a España de las consecuencias de aquella destrucción se consagraron nuestros desvelos, a levantar la producción, a vencer las escaseces mientras manteníamos una política exterior, firme y clara en un mundo perturbado por las pasiones de una guerra.

(Palabras del CAUDILLO)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer, en propiedad, las plazas vacantes de Depositarios de fondos provinciales y municipales, en sus tercera, cuarta y quinta categoría. (B. O. del E. 241-29 Agosto).

Terminados los concursos que, para proveer en propiedad las plazas de Depositarios de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, en sus distintas categorías, se convocaron mediante el reglamentario anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 14 de Enero de 1941, y publicados los nombramientos definitivos de los designados, han quedado sin proveer un importante número de vacantes, que, por falta de candidatos, resultaron desiertas en el anterior concurso, y la conveniencia de normalizar, cuanto antes, la vida y funcionamiento de las Corporaciones Locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarles de un personal idóneo que, al margen de la interinidad y aquietados en los cargos con su carácter de propietarios, presten con mayor entusiasmo y eficacia su labor.

Esta Dirección General, reconociéndolo así, y deseando dar exacto cumplimiento a las Ley de 23 de Noviembre de 1940, así como a la Orden de 4 de Diciembre siguiente, Real Decreto de 10 de Junio de 1930 y demás disposiciones aplicables, ha acordado disponer:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tenga por convocado el concurso para la provisión en propiedad, de las plazas vacantes de Depositarios de Fondos de Administración Local, en las categorías, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en los concursos, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente; figuren incluidos en el Escalafón de Depositarios de Fondos de Administración Local,

de 30 de Octubre de 1940 (suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 7 de Diciembre de 1940); soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

A éste efecto se expresa que cada Depositario podrá concursar las vacantes correspondientes a la clase en que figuren clasificados en el Escalafón provisional antes citado, o de la superior que les corresponda, si por los servicios prestados desde el día 1.º de Enero de 1940, a cuyo día inmediato anterior se contraen las operaciones del Escalafón, y a tenor de lo que previene el Real Decreto de 10 de Julio de 1930, hubiese perfeccionado su derecho al ascenso. Siendo también advertible que según el artículo segundo de la Ley de 23 de Noviembre de 1940, los Depositarios de clase superior podrán solicitar plazas de clase inferior, siempre que en la propia no existan vacantes suficientes.

Los Depositarios ingresados al amparo de la disposición transitoria cuarta de la Ley de 31 de Octubre de 1935, sólo podrán concursar Depositarias vacantes de quinta categoría, a tenor de lo que dispone el artículo cuarto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*, para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos, que serán dirigidas al señor Director general de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección general de Administración Local).

4.º En las instancias deberán consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas; la fecha de su nacimiento, el origen o causa de su ingreso en el Cuerpo y, si lo fueron por oposición, el concepto con que fueron admitidos a la oposición que les dió ingreso en la carrera; el número en que figuren en el Escalafón, las Depositarias de Fondos desempeñadas desde 1.º de Enero de 1934, con expresión de sus catego-

rias y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento, competentemente expedida y debidamente autorizada.

b) Certificación de conducta, expedida por el Alcalde-presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Depositarias de Corporaciones Locales, desde el día 1.º de Enero de 1934 hasta la fecha, debiendo expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes o Presidentes de las Diputaciones Provinciales o Corporaciones Locales en las que el concursante haya prestado servicios desde la indicada fecha de 1.º de Enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurados.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que, para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de satisfacer los gastos que origine el concurso, los concursantes que sean Depositarios de primera, segunda o tercera clase, abonarán 25 pesetas de derechos, y los de cuarta y quinta, 15 pesetas, por el mismo concepto.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas de la clase que le corresponda. En este último caso deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma, y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al

de plazas que se pretendan, más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo quinto de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a la Depositaria que se le adjudique, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10.º El concursante en quien recayere el nombramiento que no se presente a tomar posesión sin causa justificada, apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio de los concursos en el *Boletín Oficial del Estado*, se entenderá que renuncia al cargo. No obstante, el término posesorio se entenderá en suspenso para los Depositarios que se hallen pendientes de depuración, hasta que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11.º Los concursantes que lo fueran también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia, en la que soliciten tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados y, en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma séptima de esta Orden.

12.º Los Gobernadores Civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes y Presidentes de Diputaciones de la publicación del anuncio de los concursos, en la forma acostumbrada, en los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas.

Madrid 27 de Agosto de 1941.—
El Director general, José María Fluxá.

Relación de vacantes de Depositarias de Fondos de Administración Local, objeto de la convocatoria de concurso para su provisión

Provincia de Albacete. — Villarrobledo, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas; Hellín, quinta, 6.000; Almansa, quinta, 5.000.

Provincia de Alicante. — Villena, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas; Denia, quinta, 5.000; Elche, tercera, 9.000.

Provincia de Almería. — Adra, quinta categoría, 5.000 ptas.; Cuevas de Almanzora, quinta, 5.000.

Provincia de Avila. — Avila (Ayuntamiento), quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Badajoz. — Azuaga, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; Cabeza de Buey, quinta, 5.000; Don Benito, quinta, 6.000; Montijo, quinta, 5.000.

Provincia de Baleares. — Soller, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Barcelona. — Manresa, tercera categoría, sueldo anual, 9.000 pesetas; Igualada, cuarta, 7.000; Vich, cuarta, 7.000; Granollers, quinta, 6.000; Berga, quinta, 5.000; Sitges, quinta, 5.000.

Provincia de Cádiz. — Algeciras, cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 pesetas; Barbate, quinta, 5.000; Jimena de la Frontera, quinta, 5.000; Rota, quinta, 5.000; San Roque, quinta, 5.000; Tarifa, quinta, 6.000; Vejer de la Frontera, quinta, 5.000.

Provincia de Castellón. — Almazora, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Ciudad Real. — Almadén, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; Daimiel, quinta, 6.000.

Provincia de Córdoba. — Peñarroya-Pueblonuevo, cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 pesetas; Puente Genil, cuarta, 7.000; Baena, quinta, 6.000; Fuenteovejuna, quinta, 5.000; Hinojosa del Duque, quinta, 6.000.

Provincia de Gerona. — San Feliu de Guixols, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas.

Provincia de Granada. — Motril, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa. — Eibar, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; Irún, quinta, 6.000; Vergara, quinta, 5.000.

Provincia de Huelva. — Cartaya, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 ptas.; Nerva, quinta, 5.000.

Provincia de Jaén. — Martos, cuarta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas; Alcalá la Real, quinta, 6.000; La Carolina, quinta, 6.000; Porcuña, quinta, 5.000.

Provincia de León. — Ponferrada, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Logroño. — Calahorra, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas; Haro, quinta, 5.000.

Provincia de Madrid. — Aranjuez, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Málaga. — Antequera, cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 ptas.; Ronda, quinta, 6.000; Estepona, quinta, 5.000; Vélez-Málaga, quinta, 6.000.

Provincia de Murcia. — Totana, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; Molina de Segura, quinta, 5.000; Yecla, quinta, 6.000.

Provincia de Oviedo. — Aller, quinta categoría, sueldo anual, pesetas 6.000; Avilés, quinta, 6.000; Luarca, quinta, 5.000; Llanes, quinta, 5.000; Pola de Lena, quinta, 5.000; San Martín del Rey Aurelio, quinta, 6.000; Villaviciosa, quinta, 5.000; Langreo, cuarta, 7.000.

Provincia de Pontevedra. — Lavadores, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife. — La Orotava, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; San Cristóbal de La Laguna, quinta, 6.000.

Provincia de Santander. — Santoña, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; Torrelavega, quinta, 6.000.

Provincia de Sevilla. — Alcalá de Guadaíra, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas; Arahal, quinta, 5.000; Constantina, quinta, 6.000; Lora del Río, quinta, 5.000; Villanueva del Río, quinta, 6.000.

Provincia de Tarragona. — Valls, quinta categoría, sueldo anual, pesetas 6.000.

Provincia de Teruel. — Teruel (Diputación), tercera categoría, sueldo anual, 9.000 pesetas.

Provincia de Toledo. — Toledo (Ayuntamiento), cuarta categoría, sueldo anual, 7.000 pesetas.

Provincia de Valencia. — Tabernes de Valldigna, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; Cargante, quinta, 6.000; Algemesí, quinta, 6.000; Gandía, quinta, 6.000.

Provincia de Vizcaya. — Basauri, quinta categoría, sueldo anual, 5.000 pesetas; Bermeo, quinta, 5.000; Durango, quinta, 5.000; Portugalete, quinta, 5.000.

Provincia de Zaragoza. — Calatayud, quinta categoría, sueldo anual, 6.000 pesetas; Tauste, quinta, 5.000.

Madrid 27 de Agosto de 1941.—
El Director general, José María Fluxá.

Ampliando las dos plazas omitidas en la relación de vacantes de Secretarios de primera categoría del concurso anunciado en el B. O. del 13 de Agosto de 1941. (B. O. del Estado 27-239 Agosto).

Apareciendo omitidas en la relación de vacantes de Secretarios de primera categoría que, para su provisión en propiedad fué anunciada, mediante el oportuno Concurso en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 13 de Agosto de 1941, las vacantes de los Ayuntamientos de Ordenes (La Coruña), y de Rentería (Guipúzcoa), se entenderá ampliada la relación de vacantes producidas con posterioridad al concurso últimamente anunciado, con las dos que a continuación se expresan:

Provincia de La Coruña
Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.

Provincia de Guipúzcoa
Ayuntamiento de Rentería, 9.000 pesetas.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial del Estado* a todos los efectos de la Orden de 12 del actual.

Madrid 25 de Agosto de 1941.—
El Director general, José María Fluxá.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 308

Me comunica el Jefe de Puesto de la Guardia civil, de Astudillo, se ha presentado ante su Autoridad la vecina de aquella localidad, doña Valentina Bargas San Martín, manifestando que encontrándose trabajando en una finca de su propiedad un hijo de ésta llamado Antonio Andrés Bargas, de 18 años de edad, desapareció de dicha finca y se ignora su paradero.

Las señas particulares de dicho joven son: estatura regular, delgado, pelo rubio, viste pantalón de pana muy usado, remendado con un trapo encarnado, chaqueta de kaki en mal uso, zapato de campo, camisa color aceituna y no lleva documentación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial, encargando a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, la busca y captura de dicho individuo, dándome cuenta de las gestiones que se practiquen y poniéndole, caso de ser habido, a disposición del Jefe de la Guardia civil de Astudillo, para que éste se lo comunique a sus familiares.

Palencia 30 de Agosto de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

2362

CIRCULAR núm. 309

Habiéndose presentado la epizootia de Viruela Ovina en el ganado existente en el término municipal de Valdeolmillos; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de «La Vega», Ladera de Torquemada, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el pago de «La Vega», y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo 35 del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 30 de Agosto de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

2.378

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA - HARINO PANADERA

Fijación de precios de venta de harinas y pan.—Durante el próximo mes de Septiembre, regirán en esta provincia, los siguientes precios para la venta de harinas, subproductos de molinería y pan.

Harina con rendimiento del noventa por ciento.—Noventa y nueve pesetas con veinticinco céntimos los 100 kilos, en fábrica y sin envase para toda la provincia; queda subsistente el medio por ciento en alza o baja.

Subproductos de molinería.—Continúa la obligación de no obtener en las fábricas sino la clase única de subproductos, cuyo precio de cuarenta y cinco pesetas los cien kilos, en fábrica y sin envase, queda prorrogado; todos los fabricantes

de harinas cuidarán exculpatoriamente de que sus producciones reflejen exactamente el tipo de molienda (noventa por ciento) dispuesto por la Superioridad y los panaderos deberán rechazar todas las partidas que no se ajusten al referido tipo, poniendo inmediatamente el hecho en conocimiento de esta Junta Harino-Panadera, a los efectos que procedan.

Precios del pan.—Pieza de ochenta gramos, trece céntimos; pieza de ciento veinte gramos, quince céntimos; pieza de doscientos gramos, veinte céntimos; pieza de cuatrocientos gramos, cuarenta céntimos; pieza de seiscientos gramos, sesenta céntimos; pieza de ochocientos gramos, ochenta céntimos, y pieza de mil gramos, noventa y cinco céntimos.

En el precio señalado para las raciones de ochenta y ciento veinte gramos, se halla incluido el impuesto de dos céntimos con que se hallan grabadas estas modelaciones. Por el servicio de pan a domicilio, se aumentará la cantidad de un céntimo por ración, sea ésta de la categoría que fuere.

Se advierte a todos los panaderos que no puede elaborarse otra clase de pan que el de flama o miga blanda, debiendo ajustarse las piezas a las modelaciones establecidas, sin que por ningún concepto se admitan múltiplos de las correspondientes a las raciones de primera y segunda categoría, que deberán elaborarse necesariamente del peso señalado.

Se recuerda a todas las Autoridades que tienen el deber de velar por los intereses del público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Reglamento Provisional para fijación del Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937, la tolerancia en el peso del pan, que se determinará habitualmente en lotes no inferiores a diez piezas, será el cuatro por ciento como máximo, en frío, debiendo comunicar quincenalmente a este Organismo los señores Alcaldes, el resultado que arroje el repeso efectuado en cualquier día de la quincena.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Palencia 30 de Agosto de 1941.
El Gobernador Civil,
José M.^a Sentís Simeón

2.368

Diputación provincial de Palencia

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión de 28 del actual, acordó celebrar durante el próximo Septiembre, tres sesiones ordinarias, resolviendo que las mismas tengan lugar los días 9, 19 y 29, a las once horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y a los efectos legales procedentes.

Palencia 30 de Agosto de 1941.
—El Presidente accidental, Miguel López-Negrete.—El Secretario accidental, Eleuterio Isla.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

Conforme a la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 20 de Julio último, las Corporaciones locales de esta provincia (Diputación y Ayuntamientos), tendrán en cuenta al confeccionar sus respectivos presupuestos ordinarios de gastos para el año de 1942, el de consignar en los mismos las cantidades que se indican en la relación que a continuación se inserta, para el pago de las cuotas del 0'50 y 2 por 100, respectivamente, del Patronato Nacional Antituberculoso e Instituto provincial de Sanidad, para lo cual ha sido tomado como base el total importe de cada uno de los presupuestos de ingresos del año de 1941.

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	BASE CONTRIBUTIVA		CUOTAS A SATISFACER		
		Importe de los Presupuestos ordinarios del año 1941	Importe del 2'00 % cantidad a consignar en el Presupuesto de 1942, cuota del Instituto Provincial de Sanidad de dicho año	Importe del 1'50 % cantidad a consignar en el Presupuesto de 1942, para el Patronato Nacional Antituberculoso de dicho año	Importe del 2'00 % cantidad a consignar en el Presupuesto de 1942, cuota del Instituto Provincial de Sanidad de dicho año	Importe del 1'50 % cantidad a consignar en el Presupuesto de 1942, para el Patronato Nacional Antituberculoso de dicho año
		Pesetas Cts.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Abarca.....	12.750 »	255	64		
2	Abastas.....	11.645 07	233	58		
3	Abia de las Torres.....	19.702 15	397	99		
4	Aguilar de Campoo.....	78.464 65	1.569	392		
5	Alar del Rey.....	57.861 »	1.157	289		
6	Alba de Cerrato.....	22.888 80	458	114		
7	Alba de los Cardaños.....	10.637 43	213	53		
8	Amayuelas de Abajo.....	6.754 59	135	34		
9	Amayuelas de Arriba.....	9.210 72	184	46		
10	Ampudia.....	55.483 43	1.109	277		
11	Amusco.....	62.965 60	1.259	315		
12	Antigüedad.....	39.888 88	798	200		
13	Añoza.....	10.674 70	213	53		
14	Arbejal.....	6.133 65	123	31		
15	Arconada.....	15.963 »	319	80		
16	Arenillas de San Pelayo.....	6.696 08	134	34		
17	Astudillo.....	125.172 »	2.503	626		
18	Autilla del Pino.....	29.894 40	598	149		
19	Autillo de Campos.....	28.878 25	578	144		
20	Ayuela.....	8.909 05	178	45		
21	Bahillo.....	16.763 48	335	84		
22	Baltanas.....	96.724 23	1.934	484		
23	Baños de Cerrato.....	158.175 86	3.163	791		
24	Baquerín de Campos.....	23.059 40	461	115		
25	Bárcena de Campos.....	9.461 90	189	47		
26	Barrio de San Pedro.....	15.246 87	305	76		
27	Barruelo de Santullán.....	169.492 37	3.389	847		
28	Báscones de Ojeda.....	9.412 40	188	47		
29	Becerril de Campos.....	82.392 »	1.648	412		
30	Becerril del Carpio.....	11.570 50	231	58		
31	Belmonte de Campos.....	10.885 11	218	54		
32	Berzosilla.....	12.336 15	247	62		
33	Boada de Campos.....	10.055 06	201	50		
34	Boadilla del Camino.....	20.349 97	407	102		
35	Boadilla de Rioseco.....	37.219 50	744	186		
36	Brañosera.....	31.175 »	624	156		
37	Buenavista de Valdavia.....	22.451 09	449	112		
38	Bustillo de la Vega.....	19.613 40	392	98		
39	Bustillo del Páramo.....	13.296 »	266	66		
40	Cabañas de Castilla (Las).....	10.531 68	211	53		
41	Calahorra de Boedo.....	8.890 32	178	44		
42	Calzada de los Molinos.....	29.105 07	582	146		
43	Calzadilla de la Cueva.....	14.424 61	288	72		
44	Camporredondo de Alba.....	7.901 40	158	40		
45	Capillas.....	16.139 01	323	81		
46	Cardenosa de Volpejera.....	11.720 39	234	59		
47	Carrión de los Condes.....	157.959 61	3.159	790		
48	Castil de Vela.....	14.364 69	287	72		
49	Castrejón de la Peña.....	26.680 33	534	133		
50	Castrillo de don Juan.....	32.817 40	656	164		
51	Castrillo de Onielo.....	30.700 »	614	154		
52	Castrillo de Villavega.....	25.140 »	503	126		
53	Castromocho.....	38.900 »	778	195		
54	Celada de Robledo.....	8.387 27	168	42		
55	Cenera de Zalima.....	9.472 36	189	47		
56	Cervatos de la Cueva.....	21.697 »	434	108		
57	Cervera de Pisuerga.....	62.346 55	1.247	312		
58	Cevico de la Torre.....	52.354 20	1.047	262		
59	Cevico Navero.....	31.848 30	637	159		
60	Cisneros.....	54.297 75	1.086	271		
61	Cobos de Cerrato.....	22.346 06	447	112		
62	Collazos de Boedo.....	9.330 40	187	47		
63	Congosto de Valdavia.....	10.896 28	218	54		
64	Cordovilla la Real.....	22.854 54	457	114		
65	Cozuelos de Ojeda.....	8.926 »	179	45		
66	Cubillas de Cerrato.....	25.014 64	500	125		
67	Dehesa de Montejo.....	17.964 45	359	90		
68	Dehesa de Romanos.....	8.277 »	166	41		
69	Dueñas.....	190.051 83	3.801	950		
70	Espinosa de Cerrato.....	28.418 50	568	142		
71	Espinosa de Villagonzalo.....	26.974 24	539	135		
72	Frechilla.....	50.746 10	1.015	254		
73	Fresno del Río.....	9.570 04	191	48		
74	Frómista.....	75.464 15	1.309	377		
75	Fuente-Andrino.....	7.352 »	147	37		
76	Fuentes de Nava.....	79.051 92	1.581	395		
77	Fuentes de Valdepero.....	26.883 35	538	134		
78	Gozón de Ucieza.....	16.021 41	320	80		
79	Grijota.....	43.592 »	874	219		
80	Guardo.....	77.661 84	1.553	388		
81	Guaza de Campos.....	23.337 50	467	117		
82	Hérmides de Cerrato.....	19.699 40	394	99		
83	Herrera de Pisuerga.....	129.679 »	2.594	648		
84	Herrera de Valdecañas.....	23.095 35	462	116		
85	Herruela de Castillería.....	4.386 14	88	22		
86	Hontoria de Cerrato.....	19.410 60	388	97		
87	Hornillos de Cerrato.....	18.769 01	375	94		
88	Husillos.....	22.185 16				111
89	Ibero de la Vega.....	25.200 »				125
90	Ibero Seco.....	11.525 20				58
91	Lantadilla.....	38.878 22				778
92	Lagartos.....	16.420 »				328
93	Lavid de Ojeda.....	10.997 29				220
94	Ledigos.....	15.383 52				308
95	Ligiérezana.....	6.084 »				122
96	Lomas.....	10.988 15				220
97	Lores.....	4.439 44				89
98	Magaz.....	31.908 44				638
99	Manquillos.....	12.709 11				254
100	Mantinos.....	9.866 70				197
101	Marcilla de Campos.....	18.875 05				378
102	Mazariegos.....	27.879 »				558
103	Mazuecos de Valdeginete.....	20.915 25				418
104	Melgar de Yuso.....	26.644 06				533
105	Membrillar.....	12.505 50				250
106	Meneses de Campos.....	23.058 39				461
107	Micieces de Ojeda.....	8.668 »				173
108	Monzón de Campos.....	31.082 29				622
109	Moratinos.....	13.028 37				260
110	Mudá.....	4.729 60				95
111	Nestar.....	12.500 »				250
112	Nogal de las Huertas.....	14.935 52				299
113	Olea de Boedo.....	5.300 50				106
114	Olmos de Ojeda.....	21.809 57				436
115	Olmos de Pisuerga.....	16.173 10				323
116	Osornillo.....	12.382 »				248
117	Osorno.....	50.244 20				1.005
118	Otero de Guardo.....	5.984 31				120
119	Palacios del Alcor.....	10.234 70				205
120	Palencia.....	2.576.181 69				51.524
121	Palenzuela.....	44.670 »				893
122	Páramo de Boedo.....	9.794 25				196
123	Paredes de Nava.....	220.562 »				4.411
124	Payo de Ojeda.....	9.101 »				182
125	Pedraza de Campos.....	18.120 56				362
126	Pedrosa de la Vega.....	14.725 56				294
127	Perales.....	20.282 81				406
128	Perazancas.....	17.133 60				343
129	Pino del Río.....	30.585 20				612
130	Piña de Campos.....	31.623 80				632
131	Población de Arroyo.....	8.872 62				177
132	Población de Campos.....	22.759 60				455
133	Población de Cerrato.....	14.448 70				289
134	Polentinos.....	5.622 25				112
135	Pomar de Valdivia.....	38.030 84				761
136	Pozo de la Vega.....	9.449 06				189
137	Pozo de Urama.....	10.784 »				216
138	Pozuelos del Rey.....	10.762 40				215
139	Prádanos de Ojeda.....	28.784 60				576
140	Puebla de Valdavia (La).....	17.882 74				358
141	Quintana del Puente.....	15.138 46				303
142	Quintanalenguos.....	8.775 »				176
143	Quintanilla de Onsoña.....	20.865 »				417
144	Rebanal de las Llantas.....	3.932 72				79
145	Redondo.....	12.012 44				240
146	Reinoso de Cerrato.....	15.405 14				308
147	Renedo de la Vega.....	18.166 68				363
148	Renedo de Valdavia.....	16.437 98				329
149	Requena de Campos.....	11.017 64				220
150	Resoba.....	5.180 50				104
151	Respanda de la Peña.....	16.487 »				330
152	Revenga de Campos.....	25.477 65				510
153	Revilla de Campos.....	10.751 20				215
154	Revilla de Collazos.....	10.343 35				207
155	Ribas de Campos.....	19.529 16				391
156	Ribera de la Cueva.....	11.676 25				234
157	Saldaña.....	85.970 66				1.719
158	Salinas de Pisuerga.....	12.264 28				245
159	San Cebrián de Campos.....	30.758 88				615
160	San Cebrián de Mudá.....	9.294 »				186
161	San Cristóbal de Boedo.....	10.043 30				201
162	San Llorente de la Vega.....	7.372 15				148
163	San Mamés de Campos.....	15.857 19				317
164	San Martín de los Herreros.....	11.196 53				224
165	San Román de la Cuba.....	19.605 »				392
166	San Salvador de Cantamuda.....	10.484 18				210
167	Santa Cecilia del Alcor.....	18.304 »				366
168	Santa Cruz de Boedo.....	10.691 09				214
169	Santervás de la Vega.....	19.004 40				380
170	Santibáñez de Ecla.....	8.468 48				169
171	Santibáñez de la Peña.....	36.118 »				722
172	Santibáñez de Resoba.....	4.502 »				90
173	Santillana de Campos.....	21.118 08				422
174	Santoyo.....	24.213 89				484
175	Serna (La).....	8.701 40				174
176	Sotobañado.....	19.122 70				382
177	Soto de Cerrato.....	18.017 84				360
178	Tabanera de Cerrato.....	25.086 85				502
179	Tabanera de Valdavia.....	7.164 37				143
180	Támara.....	19.196 »				384
181	Tariego.....	30.958 »				619
182	Torquemada.....	63.642 »				1.273
183	Torre de los Molinos.....	13.123 70				262
184	Torremormojón.....	22.036 28				441
185	Triollo.....	11.656 57				233
186	Valbuena de Pisuerga.....	10.642 »				213
187	Valdecañas.....	17.857 13				357
188	Valdegama.....	21.652 59				433
189	Valdeolmillos.....	13.486 94				270
190	Valderrábano.....	6.995 43				140
191	Valdespina.....	20.130 59				403
192	Valde-Ucieza.....	23.298 »				466

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	BASE CONTRIBUTIVA		CUOTAS A SATISFACER		
		Importe de los Presupuestos ordinarios del año 1941		Importe del 2 ^o % cantidad a consignar en el Presupuesto de 1942, cuota del Instituto Provincial de Sanidad de dicho año	Importe del 1 ^o 50 % cantidad a consignar en el Presupuesto de 1942, para el Patronato Nacional Antituberculoso de dicho año	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Pesetas	
193	Valoria de Aguilar.....	9.023	14	180	45	
194	Valoria del Alcor.....	17.459	70	349	87	
195	Valle de Cerrato.....	29.161	33	583	146	
196	Valle de Santullán.....	5.630	»	113	28	
197	Vañes.....	8.484	05	170	43	
198	Vega de Bur.....	13.153	14	263	66	
199	Vega de doña Olimpa.....	12.808	»	256	65	
200	Velilla de Guardo.....	26.744	60	535	134	
201	Ventosa de Pisuerga.....	20.532	89	411	103	
202	Vergaño.....	4.056	84	81	20	
203	Vertabillo.....	36.800	»	736	184	
204	Villabasta.....	4.525	47	90	23	
205	Villabermudo.....	12.991	60	260	65	
206	Villacidaler.....	22.846	50	457	114	
207	Villaconancio.....	19.252	54	385	96	
208	Villada.....	116.595	15	2.332	583	
209	Villadiezma.....	15.085	72	302	75	
210	Villaeles de Valdavia.....	11.767	33	235	59	
211	Villafrauel.....	9.045	94	181	41	
212	Villahán de Palenzuela.....	19.897	50	398	99	
213	Villaherreros.....	22.665	»	453	113	
214	Villajimena.....	10.201	89	204	51	
215	Villalaco.....	16.584	50	332	83	
216	Villalba de Guardo.....	10.061	50	201	50	
217	Villalcázar de Sirga.....	22.401	80	448	112	
218	Villalcón.....	27.436	95	549	137	
219	Villalobón.....	22.334	80	447	112	
220	Villaluenga de la Vega.....	17.654	80	353	88	
221	Villalumbroso.....	19.712	37	394	99	
222	Villamartín de Campos.....	20.451	85	409	102	
223	Villamediana.....	32.542	30	651	163	
224	Villameriel.....	17.799	95	356	89	
225	Villamoronta.....	18.427	40	369	92	
226	Villamuera de la Cueva.....	10.296	02	206	51	
227	Villamuriel de Cerrato.....	50.925	85	1.019	255	
228	Villanueva de Abajo.....	6.711	28	134	34	
229	Villanueva de Henares.....	11.600	»	232	58	
230	Villanueva del Rebollar.....	9.496	52	190	47	
231	Villanuño de Valdavia.....	11.565	48	231	58	
232	Villaprovedo.....	18.562	04	371	93	
233	Villarmentero de Campos.....	5.386	65	108	27	
234	Villarrabé.....	19.684	»	394	98	
235	Villarramiel.....	170.000	»	3.400	850	
236	Villasarracino.....	25.318	45	506	120	
237	Villasila.....	11.440	80	229	57	
238	Villatoquite.....	14.402	60	288	72	
239	Villaturde.....	21.112	90	422	106	
240	Villaumbrales.....	31.085	47	622	155	
241	Villaviudas.....	36.256	10	725	181	
242	Villelga.....	8.033	22	160	40	
243	Villeras.....	19.561	»	391	98	
244	Villodre.....	7.391	64	148	37	
245	Villodrigo.....	11.398	84	228	57	
246	Villoldo.....	33.310	82	666	167	
247	Villota del Duque.....	14.445	80	289	72	
248	Villota del Páramo.....	22.989	94	460	115	
249	Villovieco.....	16.744	72	335	84	
250	Excma. Diputación Provincial..	3.029.842	99	»	15.149	
TOTAL.....		11.986.462	70	179.132	59.932	

Palencia 23 de Agosto de 1941.—El Presidente de la Mancomunidad Sanitaria Provincial, *Laureano Felgueroso*.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia

Valoración urbana

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares del término municipal de Membrillar, se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores e inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio de Valoración Urbana, que ha de realizar estos trabajos, para la toma de datos necesarios, y facilitarle el mejor desempeño en su cometido, bajo las responsabilidades a que hubiere lugar, de no hacerlo.

La comprobación se hará conforme al vigente Reglamento y disposiciones legales complementarias, y la brigada encargada de los trabajos estará formada por el Arquitecto don Fermín Azcue y Zabala-Ancheta y el Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Palencia 1 de Septiembre de 1941.—El Delegado de Hacienda, *Laureano Felgueroso*. 2379

Administración Principal de Correos de Palencia

Por Orden de la Dirección General de Correos, se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Carrión de los Condes, de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tácita de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de mil doscientas pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de servicio en la referida oficina de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las Bases del Concurso.

Palencia 31 de Agosto de 1941.—El Administrador principal, *José L. Cuba*. 2.370

Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Civil especial, en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 5.040 contra Bonifacio Hompanera Gutiérrez, Julio-Antonio del Valle Royal y Urbano Rodríguez González, vecinos de Guardo; José García Peral y Herminio Díez Díez, vecinos de Respanda de la Peña; Félix Díez García, Florencio Loma Allende y Justo Allende García, vecinos de Muñeca de la Peña, Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña, todos ellos fallecidos, se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dichos expedientados, que por resolución del excelentísimo señor General Jefe de la 6.ª Región Militar, fecha 29 de Noviembre de 1937, se declaró y fijó la responsabilidad civil de mencionados inculcados en la cantidad de quince mil pesetas a cada uno de ellos; previniéndoles que con arreglo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 2 de Diciembre de 1939, pueden interponer recurso de revisión de la sanción impuesta, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, dentro del plazo de tres meses, a contar desde esta notificación.

Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva ante este Juzgado dicha sanción económica, o formulen ante el Tribunal Regional de Valladolid la solicitud y ofrezcan las garantías, para el pago en plazos, que expresa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece.

Valladolid 25 de Agosto de 1941.—El Secretario, *Francisco Solchaga*. 2334

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid

Don Fernando Inchausti Balseiro, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de que se hará mención, se ha dictado por este Tribunal, la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Señores: Presidente D. Cristino Cervera Reyes; Vocales, D. Antonio M. del Fraile Calvo y D. Faustino Velloso y P. Batallón.—En Valladolid a doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta Capital, para ver y fallar el presente expediente número 311, instruido por el Juzgado de primera instancia de Cervera de Río Pisuerga, con su número 40 de 1938, contra Ceferino García Valdés y Manuel Mier Ruiz, de 27 y 30 respectivamente años de edad, de estado soltero el primero y casado el segundo, de profesión moldeador el primero y productor el segundo,

domiciliados últimamente en Baruelo el primero y el segundo en Brañosa, y en el que es Ponente el Vocal de la carrera judicial don Antonio M. del Fraile; y

Fallamos.—Que procede imponer e imponemos a Ceferino García Valdés, hoy su caudal hereditario si lo hubiere, por haber fallecido, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de *quinientas pesetas*, y al caudal hereditario de Manuel Mier Ruiz, la sanción económica de *doscientas pesetas*.

Por medio de edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia de Palencia, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago conforme al artículo 57 de la Ley, y una vez firme esta resolución, expídanse las certificaciones prevenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley especial citada y dese cuenta para adoptar las medidas procedentes.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—*Cristino Cervera, Antonio M. del Fraile, Faustino Velloso*.—Rubricados.

Y para remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia a los efectos de la notificación a los herederos de dichos expedientados fallecidos, expido y firmo la presente en Valladolid a veintiséis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—*Fernando de Inchausti*. V.º B.º: El Presidente, *Cervera*. 2.342

Administración Provincial

Velilla de Guardo

EDICTO

El Alcalde del Ayuntamiento de Velilla de Guardo (Palencia).

Por el presente hace saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento previa autorización del Distrito Forestal, el día 20 del próximo mes de Septiembre a su hora de las once, tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia del empleado que designe la Jefatura, la venta en pública subasta de 388 árboles de pino procedentes del monte «El Pinar», de este Municipio, que dan un volumen de 107.337 metros cúbicos de madera y 55 estéreos de leña, tasados en 4.333 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para dicha subasta, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 130 correspondiente al día 28 de Octubre de 1940, y el de las económicas redactado por este Ayuntamiento que obra en Secretaría a disposición de los interesados que deseen examinarlo.

Si quedase desierta esta primera subasta, se celebrará la segunda a las diez y siete horas del mismo día 20, en el propio lugar y en iguales condiciones.

Velilla de Guardo 29 de Agosto de 1941.—El Alcalde, *Teodosio Santos*. 2.361

Imprenta Provincial.—PALENCIA